



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA**

**"MISTERBOOKS S.A."**

MAR 03

**CAPITAL S/.125'000.000**

DI: 3 COPIAS

\*\*\*\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día ~~miércoles~~ <sup>miércoles</sup> veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y ocho, ante mi Doctor Alfonso Freire Zapata, Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, comparecen los señores: <sup>(1)</sup> Tomás Wright Durán Ballén, casado, quien contrata exclusivamente a su favor en virtud de la Capitulaciones Matrimoniales que tiene celebradas con su cónyuge y cuya escritura se agrega como habilitante <sup>(2)</sup> Ronald Wright Durán Ballén, casado, <sup>(3)</sup> Walter Wright Durán Ballén, casado, <sup>(4)</sup> Sidney Wright Durán Ballén, casado, y Jorge Villamizar Cajiao, casado. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con excepción del señor Jorge Villamizar Cajiao que es de nacionalidad colombiana, todos domiciliados en esta ciudad de Quito hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me piden elevar a escritura pública la minuta que me entregan y que copiada textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese hacer constar una que diga: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública por sus propios derechos, los señores: Tomás Wright Durán Ballén, quien contrata exclusivamente a su favor en virtud de la Capitulaciones Matrimoniales que tiene celebradas con su cónyuge y cuya escritura se agrega como

habilitante, Ronald Wright Durán Ballén, Walter Wright Durán Ballén, Sidney Wright Durán Ballén, y Jorge Villamizar Cajiao. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del señor Jorge Villamizar Cajiao que es de nacionalidad colombiana, todos domiciliados en Quito, capaces para contratar, por el presente acto, libre y voluntariamente, unen su capital constituyendo una Compañía Anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expresan, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente estatuto:

**ESTATUTO DE LA COMPAÑIA MISTERBOOKS S.A. ARTICULO**

**PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.-**

La Compañía se denominará MISTERBOOKS S.A. y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública; este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.-

**ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-**

La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.-

**ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL Y MEDIOS PARA SU**

**CUMPLIMIENTO.-** La compañía podrá importar, distribuir y comercializar toda clase de libros, revistas, folletos, enciclopedias, artículos y textos escolares y universitarios, y de estudio, tarjetas, discos afiches, litografías, en fin toda clase de material impreso. La compañía podrá, así mismo, industrializar y comercializar todo artículo de papel, cartón y cartulina, artículos de escritorio, equipos de oficina e imprenta y todos los implementos afines a esta rama. Podrá importar los artículos, maquinarias y equipos necesarios para cumplir su fin social, así como exportar sus productos. Podrá aceptar agencias y representaciones de entidades comerciales o industriales, nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá complementariamente celebrar toda



clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; adicionalmente podrá contratar préstamos y recibir créditos, adquirir acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el Art. 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arriendo mercantil.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de CIENTO VEINTE Y CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en ciento veinte y cinco mil acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un mil sucres cada una, numeradas del 000001 al 125.000 inclusive, íntegramente suscrito y pagado en numerario en un veinte y cinco por ciento al momento de la constitución de la compañía y el saldo a pagarse hasta en doce meses, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este Estatuto.- **ARTICULO QUINTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.- **ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, por el Vicepresidente y por el Gerente General.- **ARTICULO OCTAVO: JUNTA**

**GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO**

**NOVENO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo Doscientos Setenta y Tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO: LUGAR DE**

**REUNION.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos Ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**

**PRIMERO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FORMA DE**

**CONVOCAR.-** Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el Artículo 278 de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

**CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 226 de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.-



**ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente

o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.-**

Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

**ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO: SUSCRIPCION DE ACTAS.-**

Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO**

**VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General de la compañía, por un período de dos años, sin que requieran ser accionistas; pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Remover de sus cargos a las personas mencionadas en el literal anterior por causas legales; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f)

Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía;

g) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, para este efecto solicitará

todos los informes que creyere convenientes; h) Dictar reglamentos

internos, normas administrativas y políticas generales; i) Autorizar al

Gerente General para que intervenga a nombre de la Compañía, como

socio o accionista, en la formación o aumento de capital de otras

sociedades; j) Autorizar al Gerente General la apertura de sucursales o

agencias en el territorio nacional o en el exterior; k) Nombrar uno o más

factores para que dirijan las distintas oficinas de la Compañía en el territorio

nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus

obligaciones y facultades; l) Conocer y aprobar los planes de desarrollo y

expansión de la compañía, así como los proyectos en que intervendrá; ll)

Nombrar a los auditores externos; m) Designar, remover y fijar las

remuneraciones de un Comisario Principal y de un Suplente, por un

período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; n) Conocer

anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente la Auditoría

Externa y el Comisario acerca de los negocios sociales; ñ) Resolver acerca

de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; o) Resolver acerca

de la amortización de las acciones; p) Acordar modificaciones al contrato

social; q) Fijar anualmente el monto hasta el cual el Gerente General, con

su sola firma, puede celebrar actos y contratos a nombre y en

representación de la empresa y que no se refiera a bienes inmuebles; r)

Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los

administradores; s) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de

la Compañía y el objeto de la misma; t) Designar a la persona que

reemplace al Vicepresidente, en caso de falta, ausencia, impedimento

temporal o definitivo de éste o cuando esté desempeñando las funciones de

Presidente o Gerente General; u) Conferir poderes a una o más personas

para asuntos de la compañía; v) Autorizar al Gerente General la venta e

hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de

dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, m) En



general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este

Estatuto. - **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.**

El Presidente durará en su cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente, y si esto no fuere posible por cualquier motivo, circunstancia o razón le corresponderá a la Junta General designar a la persona que reemplazará al Presidente. - **ARTICULO VIGESIMO**

**TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.** - Son

atribuciones y deberes del Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Intervenir con su sola firma en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, sin requerir autorización alguna; e) Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía, sin limitación alguna; f) Las demás que le confieran la ley y este estatuto. - **ARTICULO**

**VIGESIMO CUARTO: DEL VICEPRESIDENTE.** - El Vicepresidente

durará en su cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Vicepresidente no se requerirá ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Vicepresidente le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto. Corresponde al Vicepresidente el ejercicio de todas las facultades señaladas en este Estatuto para el Presidente o para el Gerente General, respectivamente, cuando se halle en ejercicio de las funciones de uno de éstos, previa comunicación por escrito que haga el administrador al cual reemplaza y /o la Junta General de Accionistas, a más de todas aquellas que le sean expresamente delegadas. En caso de ausencia, falta o

impedimento temporal o definitivo del Vicepresidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto. - **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General lo reemplazará el Vicepresidente, y si esto no fuere posible por cualquier motivo, circunstancia o razón el Gerente General será reemplazado por la persona que para este efecto designe la Junta General. - **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción; b) Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía, con las limitaciones establecidas en el Estatuto Social y hasta el monto que anualmente le fije la Junta General de Accionistas; c) Previa autorización de la Junta General intervenir en la compra, venta, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; d) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General, y especiales sin ella; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; f) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; g) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; h) Nombrar, contratar, remover, organizar y reorganizar personal, así como fijar sus remuneraciones; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales, así como el libro talonario y el de acciones y accionistas; j) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; k) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; l) Informar a la Junta General



cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; II) Representar legalmente a la compañía en todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto Social; m) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía; y, n) Las demás que le confieran la ley y este estatuto.-

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ARTICULO TRIGESIMO:**

**REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: UTILIDADES.-**

De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO**

**TRIGESIMO: DISOLUCION ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, la

Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalará sus atribuciones y deberes y fijará la remuneración de los liquidadores.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: INFORMES DE COMISARIOS.-** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital de CIENTO VEINTE Y CINCO MILLONES DE SUCRES ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario en un veinte y cinco por ciento al momento de la constitución de la compañía y el saldo a pagarse hasta en doce meses, de acuerdo al siguiente detalle:

| ACCIONISTAS      | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | CAPITAL POR PAGAR | CAPITAL TOTAL |
|------------------|------------------|----------------|-------------------|---------------|
| 75%              |                  |                |                   | 25%           |
| Thomas Wright    | 25'000.000       | 6'250.000      | 18'750.000        | 25'000.000    |
| Ronald Wright    | 25'000.000       | 6'250.000      | 18'750.000        | 25'000.000    |
| Walter Wright    | 25'000.000       | 6'250.000      | 18'750.000        | 25'000.000    |
| Sidney Wright    | 25'000.000       | 6'250.000      | 18'750.000        | 25'000.000    |
| Jorge Villamizar | 25'000.000       | 6'250.000      | 18'750.000        | 25'000.000    |
| TOTAL            | 125'000.000      | 31'250.000     | 93'750.000        | 125'000.000   |

De conformidad con el cuadro anterior los accionistas poseen las siguientes acciones: Thomas Wright Durán Ballén, veinte y cinco mil acciones ordinarias nominativas de UN MIL SUCRES cada una, por un valor total de VEINTE Y CINCO MILLONES DE SUCRES; Ronald Wright Durán Ballén, veinte y cinco mil acciones ordinarias nominativas de UN MIL SUCRES



08

cada una, por un valor total de VEINTE Y CINCO MILLONES DE SUCRES; Walter Wright Durán Ballén, veinte y cinco mil acciones ordinarias nominativas de UN MIL SUCRES cada una, por un valor total de VEINTE Y CINCO MILLONES DE SUCRES; Sidney Wright Durán Ballén, veinte y cinco mil acciones ordinarias nominativas de UN MIL SUCRES cada una, por un valor total de VEINTE Y CINCO MILLONES DE SUCRES; y, Jorge Villamizar Cajiao, veinte y cinco mil acciones ordinarias nominativas de UN MIL SUCRES cada una, por un valor total de VEINTE Y CINCO MILLONES DE SUCRES. - **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.** - Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. - **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISPOSICION TRANSITORIA.** - Facúltase de manera expresa al Doctor Alfredo Peñaherrera Wright, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la presente compañía y para que convoque a la primera Junta General que será presidida por él. - **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DIPOSICIONES LEGALES.** - Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. - **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: NACIONALIDAD.** - Todos los Accionistas que intervienen en la constitución de esta compañía son ecuatorianos, con excepción del señor Jorge Villamizar Cajiao, que es de nacionalidad colombiana y cuya inversión se la considerará nacional, en consecuencia, se acompaña como habilitante la correspondiente calificación del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, para que el mencionado Accionista realice su inversión. - Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás solemnidades de estilo. -" Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Alfredo Peñaherrera Wright, con matrícula número tres mil cuatrocientos ochenta y cinco del Colegio de

Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de esta escritura se cumplieron todos los requisitos y solemnidades legales.- Leída esta escritura a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en el contenido íntegro de la misma, firmando para constancia en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



EL MAR 14

09

**Thomas Wright Durán Ballén**  
C.C. 170152957-8

**Ronald Wright Durán Ballén**  
C.C. 170152957-8

**Walter Wright Durán Ballén**  
C.C. 170153001-4

**Sidney Wright Durán Ballén**  
C.C. 170153000-6

**Jorge Villamizar Cajiao**  
C.C. 170.744.966-4

Firmado) El Señor Notario Doctor Alfonso Freire Zapata.  
A continuación se agregan los documentos habilitantes.

*Tomio*  
*Thomas Wright Duran Ballen*



**CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

En la ciudad de San Francisco  
 de Quito, Capital de la Repúbli

**OTORGAN**

ca del Ecuador, hoy día Lunes  
 veintinueve de AGOSTO de mil no

**THOMAS WRIGHT DURAN BALLE**

vecientos ochenta y ocho, ante

**LA GLORIA HUERTA**

mí Doctor Nelson Galarza Paz,

**MINUTA INDETERMINADA**

Notario Décimo Séptimo de este

12 COPIAS *7000*

Cantón, comparecen: Los seño

*1  
8C  
9C  
+2*

res Thomas Wright Durán Ballen,

divorciado, por sus propios de-

chos; María Gloria Huerta, soltera, por sus propios derechos.- Los compa  
 ñeros son ecuatorianos, mayores de edad, el primero domiciliado en la  
 parroquia de San Rafael pero de paso por esta ciudad y la segunda domicilia

do en este Cantón, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligar-  
 a quienes de conocerles doy fe y dicen que elevan a escritura pública  
 el contenido de la minuta que me presentan y cuyo tenor literal transcrito

es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en su registro de uscritu  
 ras públicas una de la conste las capitulaciones matrimoniales estipula -

das en las cláusulas que siguen: PRIMERA.- Los comparecientes van a con  
 trar matrimonio; y en uso de la facultad concedida por el artículo ciento  
 cuarenta y nueve del Código Civil convienen en las siguientes capitulacio

nes matrimoniales.- SEGUNDA.- Por el matrimonio no contraeran sociedad -  
 conyugal, pues es su voluntad que tal institución no rija sus relaciones

económicas pues desean mantener la separación absoluta de sus bienes pro-  
 pios de cada uno de ellos, su administración, disposición y en general de-



1 cisiones sobre ellos.- TERCERA.- Los cónyuges no aportan bienes al ma-  
 2 trimonio pues los de cada uno de ellos se reservan el dominio y administra-  
 3 ción para sí, así como de todos los que adquieran en el futuro.- CUARTA.-  
 4 No ingresarán al haber social por consiguiente, ninguno de los bienes de-  
 5 terminados en el artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil. To-  
 6 dos ellos acrecerán al patrimonio de cada uno de los exponentes.- QUINTA.-  
 7 Todos los gastos de hogar, toda carga de familia, el mantenimiento de los  
 8 futuros cónyuges serán aportados por los dos.- SEXTA.- Como no aportan nin-  
 9 gun bien al matrimonio, no se determinan los bienes propios que cada uno  
 10 reservan dominio y administración separada.- SEPTIMA.- Los esposos consig-  
 11 nan que cada uno de ellos no tiene deuda alguna, al menos conceptuable pa-  
 12 ra que merezcan anotarse.- OCTAVA.- Cada uno de los comparecientes adminis-  
 13 trará sus propios bienes.- Usted señor Notario sírvase agregar las demás -  
 14 cláusulas de estilo .- Firmado el doctor José María Gordillo Salazar, Abg  
 15 gado con matrícula profesional número novecientos siete, Quito.- Hasta --  
 16 aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con su valor  
 17 legal.- Para su otorgamiento se cumplieron los preceptos legales del caso  
 18 y leída que les fue a los comparecientes este instrumento en su integridad  
 19 por mí el Notario, estos se ratifican en su contenido y firman conmigo en  
 20 unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-

170152957-8

170308835-9

NOTARI  
Av. 6  
Diciembre

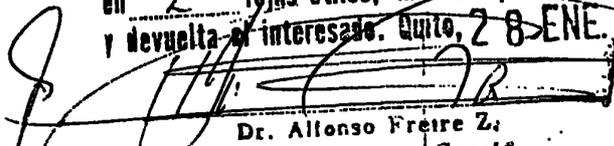
u.  
e!  
OOM  
MAR  
DE  
A F  
JOS  
CUA  
I  
com  
SAR  
y a  
LOR  
CIO  
sol  
RIAN  
AEI  
Los  
des  
tar  
leva  
pres  
NOR  
blic  
las  
Ceva

Se otorgó la presente escritura de Capitulaciones Matrimoniales, ante el Notario Dr. Nelson Galarza Paz, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo y en fe de ello confiero esta DECIMA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete, constante en dos fojas útiles y rubricadas del presente título.-

  
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.  
NOTARIO DECIMO SEPTIMO.

NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Av. 6 de Diciembre 159  
Des Remigio Poveda V

Es fiel Compulsa de la copia certificada que  
en 2 fojas útiles, me fue presentada  
y devuelta al interesado. Quito, 28 ENE. 1998

  
Dr. Alfonso Freire Z.  
Notario Décimo Cuarto

  
DECIMO SEPTIMA  
19 de Diciembre 159  
Notario Poveda V



REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION PESCA



RESOLUCION N.º

EL DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

VISTOS el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías, establecido mediante Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N.º 692, del 13 de mayo de 1991; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto N.º 2501, de 13 de junio de 1991, publicado en el Registro Oficial N.º 706, de 17 de junio de 1991.

RESUELVE

CALIFICAR como inversionista nacional al ciudadano de nacionalidad colombiana señor JORGE ALBERTO VILLANIZAR CAJANO, residente en el Ecuador al amparo de la visa de turista 10-11 indefinida, otorgada el 6 de noviembre de 1980, con registro N.º 11-1137-1547, para que en tal carácter invierta en la constitución, aumento de capital, compra de acciones, participaciones o acciones de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en la sustracción de empresas unipersonales.

El señor Jorge Alberto Villanizar Cajano que tendrá la calidad de inversionista nacional de conformidad con lo que señala la Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, hará uso de la presente Resolución las veces que creyere necesario, para lo cual, en cada oportunidad presentará copia protocolizada de esta Resolución conferida por un Notario Público del País.

El inversionista antes indicado deberá presentar a este Portafolio, durante el primer mes de cada año, por escrito, un detalle de las inversiones que haya efectuado en el año inmediato anterior.

VISIONE que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías del País.

COMUNIQUESE - Dado en Quito, a

28 AGO 1991

José Villacís Paz y Miso  
DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

CERTIFICA:

ES COPIA

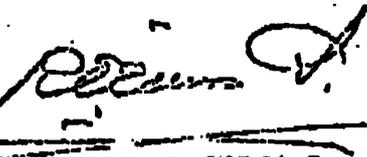
*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

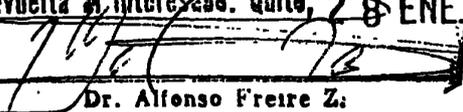
RAZON DE PROTOCOLIZACION : El día de hoy , en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo Primera a mi cargo , en una foja útil protocolizo el documento que antecede . - Quito , a siete de Agosto de mil novecientos noventa y uno . ( firmado ) Doctor Rubén Darío Espinosa Irobo , Notario Décimo Primero del Cantón . - Sigué un sello . -

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a siete de Agosto de mil novecientos noventa y uno . -

A. RUBEN DARIO  
ESPINOSA I.  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR

  
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

Es fiel Compulsa de la copia certificada que en 2 fojas útiles me fue presentada y devuelta al interesado. Quito, 28 ENE. 1998

  
Dr. Alfonso Freire Z.  
Notario Décimo Cuarto

# PRODUBANCO

0050CIC0001437

## CERTIFICACION

Hemos recibido de:

Thomas Wright

Ronald Wright

Walter Wright

Sidney Wright

Jorge Villamizar

000  
MAR  
6,250,000.00  
6,250,000.00  
6,250,000.00  
6,250,000.00  
6,250,000.00

total 31,250,000.00

SON:

TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

MISTERBOOKS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

  
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A. otorgó ante mi y en fé de fe  
FIRMA AUTORIZADA confiero ésta TERCERA copia

28.01.1998

día, mes, año

certificada debidamente sellada y  
firmada hoy. 28 ENE. 1998

  
NOTARIO  
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA



RAZÓN: MEDIANTE RESOLUCIÓN No.98.1.1.1.0396, DICTADA EL TRECE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, FUE APROBADA LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MISTERBOOKS S.A., OTORGADA ANTE MI, EL VEINTE Y OCHO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO.- TOMÉ NOTA DE ESTE PARTICULAR AL MARGEN DE LA RESPECTIVA MATRIZ.- QUITO, A DIECISIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-

  
DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN GUAYAS





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

MAR 1998

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 13 DE FEBRERO DE 1998, bajo el número 0419 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " MISTERBOOKS S.A." Otorgada el 28 de enero de 1998, ante el Notario Décimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito Dr. ALFONSO FREIRE ZAPATA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 04946.- Quito, a diez y nueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

fdp.-

